de ella, á ocho dias del mes de Noviembre de mil setecientos noventa y uno: Se Juntaron á Cavdo ordinario los Sres D. Alfonso Alburquerque Governador y Corregidor, D. Franco Arnich, D. Jose Valcarsel, D. Justo Salafranca, D. Juan Paragato, D. Lino Cumper, D. Isidro Maracho, D. Manuel Siles, y Dn Nicolas Lamberto Theniéntes, y Acordaron lo siguiente.

S. Tosino — Vióse en este Ayuntamto un Papel ó Quenta que dan los Cavalleros Comisarios, Dn Diego Hernandez, y D. Tomas de Espadero, consecuente, á la Comision que se les confirió en que expresan el Costo del Tosino fresco traido de Murcia, y del que se ha comprado en este Pueblo, manifestando poder venderse el Tosino Solomo á veinte y quatro quartos libra, y á veinte los Huesos; aunque espresan q para la Seguridad, de esta Quenta, se necesitaba otra Prolijidad, para evitar equivocaciones: Y entendida por esta Ciudad Acuerda: q desde luego Prohibe la venta de Tosino Salado de Barriles, y por lo q hace al de la tarifa, los mismos Cavalleros, formen, pronta Quenta, y razon para fixar precio, en el inmediato Cavdo ordinario en q daran noticia de ello, y de la parte de Hueso q Corresponde á cada libra —

S. Longanisa — La Ciudad Acuerda, Se haga Saver á los vendedores de Longanisas, las fabriquen, de los Carnes del Cerdo, con los generos de Especería q les corresponde sin echarles Sebo ni